

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5674 / 296

Val Gracia, Fermín

Antillón

1943 - 1945

Mal conservado



11 folios
Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Jarminio

Expediente n.º 2328 de la Audiencia.

Idem n.º 296 del Juzgado.

CONTRA

Termin Val Lacio

Vecino de

Antillón

XXV

2
298 1



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2328

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Fermín Val Gracia, vecino de Antillón (Huesca)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarda a V. S. muchos años.

Huesca 24 de Agosto de 1943

Fernando Durán



Sr. Juez de Instrucción de SARINENA

DOY CEM DONIC GOYE CARISTEO Sargento del Regimiento Infanteria Vallés nº14
numero 20. Secretario del procedimiento Secar lei no de Urgencia numero 2587-39
seguido contra SIMON VAL GRACIA, y otros, del que es Juez Especial para la
practica de las diligencias de Ejecucion el C. de Artilleria DON JUAN FERRER
JEBE PELLEJERO.

CERTIFICACION: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran
obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 40.- "REFERENCIA.- En la Plaza de Huesca a catorce de Junio de mil
novecientos treinta y nueve. AÑO de la Victoria.- Reunido el Consejo de
Guerra Permanente numero dos, para ver y fallar la causa seguida a SIMON
VAL GRACIA de 25 años, soltero, aguilador y vecino de ARTILLOZ y tras
mas, oído el Ministerio Fiscal, Defensor y procesado y siendo Ponente el
Jefe de la Sección de la C. de Artilleria Juan GONZALEZ PARACUELOS y.- RESULTANDO; lo
que SIMON VAL GRACIA, perteneciente a la C. de Artilleria, el veinticuatro de Junio
de mil novecientos treinta y nueve se incorporó al 2.º de Artilleria de un
motociclista de un convectivo marchando a avisar a las fuerzas rojas que se
encontraban cerca del pueblo de Artillazo, indicando una vez que las encontró el domicilio
del Secretario del Ayuntamiento, el cual no fué hallado, ya que fué buscado
por los rojos, acudió al poco tiempo de haber sido hallado el acuerdo
del Sr. D. Julio Escobar a ver el cadáver, que fué incorporado al ejército rojo
sirviendo de enlace en algunos sectores del mismo, posteriormente y durante
su estancia en Cataluña intentó casarse a Cuba Nacional, favoreciendo
en lo que quedaba de las acciones de guerra que se encontraban en marcha, lo
cual es donde él residía.- CONSIDERANDO: que los hechos imputados al pro
cesado SIMON VAL GRACIA, constituyen el delito de auxilio a la rebelion
previsto y sancionado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, con la
circunstancia de las circunstancias atenuantes de responsabilidad, de falta
de perversidad y trascendencia.- VISTOS: el art. citado, el 173 del mismo
Código Legal y la Ley de 9 de Febrero aplicable al caso.- FALLO: que, debe
ser condenado y con arreglo al procedimiento SIMON VAL GRACIA, como autor de un
delito de auxilio a la rebelion con la circunstancia atenuante de falta
de perversidad y trascendencia a la pena de SIMON VAL GRACIA de prisión
mayor, con las penas legales accesorias de inhabilitacion para cargos pu
blicos y suspension del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena
abandonándole el tiempo que por ésta causa haya estado privado de libertad
y sin hacer determinacion de responsabilidad de civiles, las que se fijaren
con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- ASI por esta nuestra orden
dada en Huesca a los once dias del mes de Agosto.- JOSE DIOS ALONSO.- JUAN MANUEL BARRERA
JUAN BANCHEZ MENCHAR.- CARLOS CASILLAS DEL ROS.- ILIBER.- Todas rubricadas.

AL FOLIO 41.- "DECRETO APROBACION.-" Sesion 23 de Junio de 1939.- Año de la
Victoria.- RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Huesca
el día 14 de los corrientes, ha dictado sentencia por la que se condena a
SIMON VAL GRACIA... (copia del fallo de la sentencia).- CONSIDERANDO: que
se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta
causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del
examen de los atos de la causa, no existiendo error manifiesto en la ap
reciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en
la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la
pena impuesta y demás pronunciamientos.- VISTOS: Los decretos de aplicacion
ACTIBO preter al por hacion a la citada sentencia.- EL ABOGADO.- ILIBER.-
Rubricado.- Hay un sello en tinta ilegible.

Y en vista de lo que consta y a los efectos de su remision a l TRIBUNAL REGIONAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS, se expide en Huesca a veintiseis de Novbra de mil novecientos cuarenta y uno.

V. B.
JUAN FERRER JEBE.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA
Juez
Señor **RARDO**

Sarriena a quince *Septiembre*
cuarenta y tres.

4 3
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámesse unicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpaado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.

Agustino Barba
E/ *a*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Antillón*

26-11-41

En mérito del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Fern*

min Val Gracie

de esa vecindad, sírvenle V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que fenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Saribena 2 de febrero de 1944

El Juez Instructor,

Franco Becerra

Sr. Juez Municipal de

Antillón

*Rt de c/o
de vna m 2-2*

Diligencia = Juzgado Municipal de Quintillón a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro

Quirados y cumplida cuenta por el Sr. Jefe Justificador de Responsabilidades Políticas de Sarriena, se previene en lo Cetero Orden; practíquese lo que en lo mismo se expone expidiéndose lo necesario; y hecho que sea todo ello, reportese.

Lo manda y firma el Sr. Juan Municipal Don Francisco Colmenero Arnal de que yo el Secretario certifico

El Jefe *Ante mí*
El Secretario *Juan Pineda*
Francisco Colmenero Arnal

Diligencia = Seguidamente se reclama de la Alcaldía, certificación a los bienes que tengo amillanados a nombre de Don Fermín Val Gracia, y además informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y clase de ellos, certifica.

El Secretario *Juan Pineda*

Comun Diligencia = Seguidamente se reclama informes del Jefe Local de Fabange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parroco, sobre los bienes que el expresado Fermín Gracia Val posea, clase de estos, individuos de familia y quienes tienen que atender y medio de vida con que cuentan, certifica.

El Secretario *Juan Pineda*

Providencia = Cantillon a 7 de Febrero de 1944.

Visto el resultado de las anteriores diligencias acredite su verosimilitud mediante interrogatorio testifical unambiguamente para ello a los testigos vecinos de esta Do. Inocencio Jimenez Hermanos y Do. Fernando Lebrón Jimenez, los cuales serán citados en forma con el fin de que presten la oportuna declaración; cobrándose y expedida certificación por el Alcalde.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal de que yo el Secretario certifico.



El Juez P. S. M. El Declarante El Secretario
D. Caballero Inocencio Jimenez Jimenez

Declaración de Inocencio Jimenez Hermanos

En Cantillon a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Que el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece el testigo anulado al margen, mayor de edad, de esta vecindad, el cual después de prestar juramento en forma legal, e interrogado, declara: Que Fermín Val Gracia, no tiene hijos conocidos de ninguna clase, por lo cual lo conceptúa padre.

Se ratifica en lo declarado y firma el Sr. Juez y el declarante de yo el Secretario certifico.



El Juez El Declarante El Secretario
D. Caballero Inocencio Jimenez Jimenez

Declaración de Fernando Lebrón Jimenez

Seguidamente comparece el testigo anulado marginalmente mayor de edad, de esta vecindad, el cual bajo el mismo juramento declara: Que Fermín Val Gracia no tiene hijos conocidos de ninguna clase, por lo cual lo conceptúa padre.

Se ratifica en lo declarado y firma el

Sr. Juez y el declarante, de que yo el Secretario certifico.



El Juez El Declarante
D. Caballero Fernando Lebrón

El Secretario
Jimenez

Diligencia = Cumplido cuanto se instruya, y remitido estas diligencias a la superioridad, en misión de la certificación expedida por este Alcalde, couste y certifico.

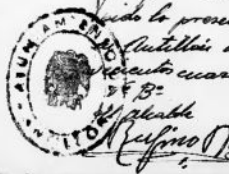
Cantillon a 9 de Febrero de 1944.

Jimenez

Don Jos^e M^o Ruiz Martines, Secretario del Ayuntamiento de Antillas, del que es Alcalde Presidente Don Antonio Sabas Marr

Certifico: Que examinados detenidamente el amillaramiento y apendice a la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia y el Repartimiento de la contribucion territorial del concauto año, el Pagamento Foral de Edificios y Solares y el padrón del ejercicio corriente, así como tambien la Matricula de la Contribucion Industrial y de Comercio del actual ejercicio, en ninguna de dichos documentos, aparece comprendido el vecino de esta localidad, Don Fermín Val Gracia.

Y para que conste a petición del Juzgado municipal de esta localidad, es-
tando lo presente virado por el Sr. Alcalde Antillas a cinco de Febrero de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro.



El Alcalde
Rufo Maria
El Secretario
J. M. Ruiz



R. J. no. 157

En cumplimiento a la comunicacion de fecha 15 de Septiembre, expediente N.º 296, relativo a Ferrn Val Gracia, he de manifestar a N.º. que este individuo falleció en esta localidad el dia 14 de Junio del año 1941, por cuyo motivo y al ser insolvente total no se reclama las certificaciones a que alude la misma de las distintas autoridades; remitiendo a la vez Certificacion de defuncion del mismo.

Dios guarde a U.S. muchos años



Antillón a 4 de Octubre de 1943

El Juez

Juan Antonio del Valle

Plano Sr. Jefe de f. Justicia e Instrucción
P.R.

Certificado de defunción

D. Francisco Caballero Arual Juez municipal
de Antillón

CERTIFICO: Que al folio 6, tomo 1.º, sección de defunciones del Registro civil de este Juzgado hay un acta que, copiada literalmente, es como sigue= Al margen= Número once

En el centro= En Antillón, provincia de Huesca, a las once horas minutos del día quince de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

ante D. Francisco Caballero Arual, Juez municipal, y D. José María Ruiz Pratistas, Secretario, se procede a inscribir la defunción de D. Francisco Val

Gracia de veinte y siete años, natural de Antillón, provincia de Huesca

hijo de D. Domingo Val Abadín y de D. Agustina Gracia Jaime, domiciliado en Antillón

de San Juan, número —, piso —, de profesión esquilador y de estado casado en el acto

de su fallecimiento con Soledad Miquel Prada, habiendo dejado de su matrimonio dos hijos Francisco August y Lucero de cinco y un año respectivamente

falleció en su domicilio el día trece de Junio a las once horas y — minutos, a consecuencia de neumonia lobulosa, según

resulta de la parte facultativa y reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir sepultura en el cementerio de Antillón.

Esta inscripción se practica en virtud de manifestación hecha por su hermana María Val

consignándose además, que se iguala si oborga testamento

habiéndola presenciado como testigos D. Guillermo Zapata Fran y D. Pedro Urzúa Berge mayores de edad y vecinos de Antillón

Leida este acta se sella con el del Juzgado y la firman el Sr. Juez, los testigos y la manifestante de que certifico = Hay un sello = en todo que se le fue dado en el Municipio de Antillón - Francisco de Asís - María Val - Guillermo Zapata - Pedro Urzúa - Justo Ruiz - Recibidos

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente copia exacta de su original que sello y firmo en Antillón a cuatro de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres



El Juez
Francisco de Asís
El Jefe
Justo Ruiz

11 10

AUTO

En Sarriena veintinueve marzo de mil novecientos cuarenta y cinco RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Fermín Val Gracia, vecino de Antillón

apareciendo del mismo haber sido condenado por sentencia que obra en cabeza estas actuaciones a la pena de seis años y un día de prisión mayor, por los hechos relatados en el primer resultando de la misma.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Fermín Val Gracia

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Urzúa Ubierno, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

Fernando Urzúa Ubierno

Justo Ruiz



Diligencia - Equivocamente se notifica
al Sr. Sr. Fiscal; etc. etc.
[Signature]

12
11

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha de 27 MAR. 1915 en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 296 del Juzgado y 3228 de la Audiencia, seguido contra

Fermin Val

vecino de *Autillo*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firma.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, - 9 ABR. 1915



[Signature]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena

XV